



RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 020 -2018-SENAMHI/GG

Lima, 12 SET. 2018

VISTOS:

Los Informes N° 1165-2018-SENAMHI/OA-UA de fecha 5 de setiembre de 2018 y N° 1214-2018-SENAMHI/OA-UA de fecha 11 de setiembre de 2018, emitidos por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; y el Informe Legal N° 191-2018/SENAMHI-OAJ de fecha 11 de setiembre de 2018, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI es un organismo público con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se adscribe a la referida Entidad, como organismo público ejecutor, al Ministerio del Ambiente;

Que, conforme lo establece el numeral 41.3 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, *"El recurso de apelación es conocido y resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, cuando se trate de procedimientos de selección cuyo Valor Referencial sea superior a cincuenta (50) UIT (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 95.1 del artículo 95 del Reglamento mencionado, señala que el recurso de apelación sobre procedimientos de selección cuyo valor referencial es igual o mayor a cincuenta (50) UIT, se presenta ante el Tribunal de Contrataciones del Estado y es resuelto por este;

Que, respecto al plazo para interponer el recurso de apelación, de acuerdo al numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento mencionado, *"La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro (...)"*;

Que, por otro lado, de acuerdo a los numerales 1 y 3 del artículo 101 del Reglamento mencionado, el recurso de apelación presentado ante la Entidad o ante el Tribunal de Contrataciones del Estado es declarado improcedente cuando: *"La Entidad o el Tribunal, según corresponda, carezca de competencia para resolverlo. No es de aplicación en estos casos lo establecido en el artículo 130 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General"*, y *"Sea interpuesto fuera del plazo"*, respectivamente;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 94-2018-SENAMHI/OA de fecha 5 de julio de 2018, se reconformó el Comité de Selección a cargo de la conducción del procedimiento de selección Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI, *"Contratación de la Ejecución de la Obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – Junín"*;

Que, con fecha 14 de mayo de 2018, se convocó el proceso de selección Licitación Pública N° 001-2018-SENAMHI, con un valor referencial ascendente al monto de S/ 7 580 417,22;



Que, con fecha 13 de agosto de 2018, el Comité de Selección otorgó la buena pro del proceso de selección mencionado al CONSORCIO KER, cuya oferta es de S/. 7 527 354,30, siendo notificado a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el 14 de agosto del 2018;

Que, posteriormente, a través de la Carta s/n dirigida al Comité de Selección, presentada con fecha 27 de agosto de 2018 ante la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental del SENAMHI – UACGD, el Consorcio San Adrián interpone recurso de apelación contra la evaluación de la oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2018-SENAMHI, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – Junín";

Que, de lo expuesto se advierte que el Consorcio San Adrián ha presentado recurso de apelación ante la UACGD del SENAMHI, Entidad que carece de competencia para resolver el mencionado recurso, por los siguientes motivos: a) El Tribunal de Contrataciones del Estado es competente de conocer y resolver el recurso de apelación presentado por el mencionado Consorcio, considerando que el valor referencial de proceso de selección Licitación Pública N° 01-2018-SENAMHI asciende a S/ 7 580 417,22 (más de 50 UIT); b) El SENAMHI ni el Comité de Selección son competentes para resolver el recurso de apelación mencionado; c) El SENAMHI no debe remitir el recurso de apelación mencionado al Tribunal de Contrataciones del Estado, toda vez que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 101 del Reglamento de la Ley N° 30225, no es de aplicación en este supuesto lo previsto en el artículo 130 de la Ley N° 27444, el cual ha sido recogido en el artículo 139 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, por otro lado, considerando que se notificó el otorgamiento de la buena pro del mencionado proceso de selección, a través del SEACE, el 14 de agosto de 2018, y que el plazo que tenía el Consorcio San Adrián para presentar su recurso de apelación comenzó a transcurrir a partir de 15 de agosto de 2018 y culminó el 24 de agosto de 2018, se advierte que la carta s/n recepcionada por la UACGD del SENAMHI el 27 de agosto de 2018 ha sido presentada fuera del plazo de ocho (8) días hábiles que señala el numeral 97.1 del artículo 97 del Reglamento de la Ley N° 30225;



Que, a través de los Informes N° 1165-2018-SENAMHI/OA-UA de fecha 5 de setiembre de 2018 y N° 1214-2018-SENAMHI/OA-UA de fecha 11 de setiembre de 2018, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración opina que el recurso de apelación presentado por el Consorcio San Adrián ha sido interpuesto fuera del plazo y ante un Órgano que carece de competencia para resolver el mismo, por lo que corresponde que se declare su improcedente;



Que, a través del Informe Legal del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que corresponde declarar improcedente el recurso de apelación presentado por el Consorcio San Adrián contra la evaluación de la oferta y el otorgamiento de la buena pro de la Licitación Pública N° 01-2018-SENAMHI, de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 101 del Reglamento mencionado;

Con el visado del Director la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias; la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, modificada por la Ley N° 27188; su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-85-AE; y el Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Improcedente el recurso de apelación presentado por el Consorcio San Adrián contra la evaluación de la oferta y el otorgamiento de la buena pro del proceso de selección Licitación Pública N° 01-2018-SENAMHI, para la "Contratación de la Ejecución de la Obra: Centro de Pronóstico Hidrometeorológico e Innovación de la Dirección Regional del SENAMHI – Junín", conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio San Adrián, para los fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.



SILVANA PATRICIA ELIAS NARANJO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI

